

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diciembre 12, 2005.



Al señor Coordinador
del Departamento de
Relaciones Laborales n° 3
de la Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dr. Raúl Fernández
S. / D.

Ref. Expte. n° 1.127.610/05.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos al señor Coordinador, en ejercicio de la representación acreditada en autos, a fin de informar que, en el marco del acuerdo alcanzado el 28 de julio del corriente año en las actuaciones de referencia, hemos acordado fijar, con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2005, los valores correspondientes al premio y capitales asegurados de los seguros colectivos de vida y sepelio contemplados en el art. 52 del CCT n° 260/75, que resultarán aplicables en las empresas siderúrgicas alcanzadas por el citado acuerdo, de acuerdo al siguiente detalle:

Seguro de Vida Colectivo	\$ 12,44
Seguro Colectivo de Sepelio	\$ 2,02
Total aportes	\$ 14,46
Monto de la retención	
A cargo del trabajador	\$ 7,23
A cargo del empleador	\$ 7,23
Capitales Asegurados	
Seguro de Vida Colectivo	\$ 27.644
Seguro Colectivo de Sepelio	\$ 2.015

Solicitamos de esa autoridad que proceda a homologar el presente acuerdo, y sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.

UOMRA

CIS

ANTONIO J. CATTANEO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.O.M.R.A.

CLIMA

SIDERCA

R. Fernández

En la ciudad de Rosario a los 31 días del mes de agosto del año 2005, se reúnen por ACINDAR I.A.A.S.A los Sres. Carlos Enrique Contino en su carácter de Gerente Ejecutivo de Relaciones Laborales y Servicios y el Sr. Nestor Maschio Gerente de Relaciones Laborales, por la UOMRA seccional Rosario el Sr. Antonio Donello en su carácter de Secretario Administrativo de la UOMRA con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 28 de julio de 2005 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 1. (d) de la mencionada acta acuerdo.
A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

I APLICACION DE LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES

1. Establecer, con vigencia 1 de agosto de 2005, el valor de los Salarios Básicos Acindar aplicables al personal de planta Armar Rosario encuadrados convencionalmente dentro de la industria siderúrgica representados por la UOMRA. Dichos montos, que se mencionan en el ANEXO I, comprenden los básicos de la actividad fijados al 1 de enero del 2006, en el expediente 1.127.610/05 (acta del 28/07/05 art. 1 c).

2. A partir del 01/08/05, el nuevo Sistema de Liquidación de Haberes y Beneficios, que anula y reemplaza al anterior, quedará compuesto por el Salario básico mencionado en el punto anterior, los adicionales previstos en el CCT 260/75, y el Adicional por Horas Nocturnas (10,1% sobre el sueldo básico y la antigüedad) .Así, se dejarán de liquidar las voces correspondientes a Vales alimentarios y a la Asignación Remunerativa Decreto 2005/04. Con respecto al Adicional Personal Voluntario, y otros Adicionales Personales que hubiere vigentes, los mismos se continuarán liquidando en los montos que no hubieren sido comprendidos dentro de los nuevos salarios básicos y sus conceptos adicionales correspondientes a la CCT 260/75.

3. Como consecuencia de lo indicado en los puntos 1 y 2, el personal encuadrado en el presente acuerdo, percibirá un incremento, con respecto al mes de abril de 2005, del orden del 23% sobre el total de sus ingresos mensuales, normales y habituales, resultando así el nuevo Sistema de Liquidación de Haberes y Beneficios, más beneficioso para el trabajador en su conjunto.

Para una mayor comprensión del personal, como Anexo II, a título ejemplificativo, se adjuntan recibos de haberes con el Sistema de liquidación anterior (abril de 2005) y con el Sistema aquí acordado (agosto 2005).

II PAZ SOCIAL

Las partes ratifican, el compromiso de paz social asumido en el expte. 1.127.610/05 del Ministerio de Trabajo, el que dan por reproducido íntegramente en este acto, remitiéndose al mismo en honor a la brevedad.

Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al expediente 1.127.610/05, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación.

Lic. Nestor J. Maschio
Gerente Corporativa
Relaciones Industriales
Acindar S.A.

Lic. CARLOS E. CONTINO
Gcia. Relaciones Laborales
y Servicios
ACINDAR S.A.

ANEXO I
SUELDOS BASICOS ACINDAR
VIGENCIA AGOSTO 05

Categorías Convenio	
Peón	
Operario	
Operario Calificado	
Operario Especializado	
Operario Especializado Múltiple	
Operador D	
Operador C	
Operador B	
Operador A	
Ayudante	
Medio Oficial	
Oficial	
Oficial Múltiple	

Convenio UOM - CIS Enero 06		
	\$ Hora	\$ Mes
	4,000	800,00
	4,261	852,20
	4,608	921,70
	5,333	1066,56
	5,653	1130,50
	5,884	1176,83
	6,029	1205,87
	6,175	1234,90
	6,347	1269,50
	4,608	921,70
	4,985	997,07
	5,884	1176,83
	6,347	1269,50

Acindar 01.08.05	
	\$ Mes
	993,76
	1058,60
	1144,93
	1324,89
	1404,31
	1461,86
	1497,93
	1534,00
	1576,97
	1144,93
	1238,55
	1461,86
	1576,97

B1 Técnico de primera
B2 Técnico de segunda
B3 Técnico de tercera
B4 Técnico de cuarta
B5 Técnico de quinta
B6 Técnico de sexta
A1 Administrativo de primera
A2 Administrativo de segunda
A3 Administrativo de tercera
A4 Administrativo de cuarta
C1 Auxiliares y Maestranza 1a
C2 Auxiliares y Maestranza 1a
C3 Auxiliares y Maestranza 1a

	819,012
	908,954
	971,425
	1101,932
	1146,377
	1255,487
	819,012
	908,954
	1049,702
	1146,377
	799,160
	869,611
	989,730

	1017,38
	1129,10
	1206,70
	1368,82
	1424,03
	1559,57
	1017,38
	1129,10
	1303,94
	1424,03
	992,72
	1080,23
	1229,44

Lic. *[Signature]* Machico
Gerente Corporativo
Relaciones Laborales
Acindar S.A.

[Signature]
Lic. CARLOS E. CONTINO
Gcía. Relaciones Laborales
y Servicios
ACINDAR S.A.

SR

En la ciudad de Rosario a los 31 días del mes de agosto del año 2005, se reúnen por ACINDAR I.A.A.S.A los Sres. Carlos Enrique Contino en su carácter de Gerente Ejecutivo de Relaciones Laborales y Servicios y el Sr. Nestor Maschio Gerente de Relaciones Laborales, por la UOMRA seccional Rosario el Sr. Antonio Donello en su carácter de Secretario Administrativo y en representación del personal de la planta encuadrado en UOMRA el Sr Helbert Ruben Dario, Garcia Hugo; Gonzalez Roberto; con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 28 de julio de 2005 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto I. (d) de la mencionada acta acuerdo. A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

I APLICACION DE LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES

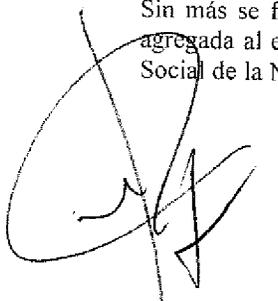
1. Establecer, con vigencia 1 de agosto de 2005, el valor de los Salarios Básicos Acindar aplicables al personal de PLANTA NAVARRO encuadrados convencionalmente dentro de la industria siderúrgica representados por la UOMRA. Dichos montos, que se mencionan en el ANEXO I, comprenden los básicos de la actividad fijados al 1 de enero del 2006, en el expediente 1.127.610/05 (acta del 28/07/05 art. 1 c).
2. A partir del 01/08/05, el nuevo Sistema de Liquidación de Haberes y Beneficios, que anula y reemplaza al anterior, quedará compuesto por el Salario básico mencionado en el punto anterior, los adicionales previstos en el CCT 260/75, el Adicional por Horas Nocturnas (10,1% sobre el sueldo básico y la antigüedad), y el Premio Presentismo por un valor de \$128 mensuales con una metodología que las partes revisarán en forma interna. A sí, se dejarán de liquidar las voces correspondientes a: Vales alimentarios, Adicional 4to. Turno y Anticipo 4to. Turno y la Asignación Remunerativa Decreto 2005/04. Con respecto al Adicional Personal Voluntario, Capacitación y Especialización y Adicional Tareas, además de los Adicionales Personales que hubiere vigentes, los mismos se continuarán liquidando en los montos que no hubieren sido comprendidos dentro de los nuevos salarios básicos y sus conceptos adicionales correspondientes a la CCT 260/75.
3. Como consecuencia de lo indicado en los puntos 1 y 2, el personal encuadrado en el presente acuerdo, percibirá un incremento, con respecto al mes de abril de 2005, del orden del 23% sobre el total de sus ingresos mensuales normales y habituales, resultando así el nuevo Sistema de Liquidación de Haberes y Beneficios, mas beneficioso para el trabajador en su conjunto.

Para una mayor comprensión del personal, como Anexo II, a título ejemplificativo, se adjuntan recibos de haberes con el Sistema de liquidación anterior (abril de 2005) y con el Sistema aquí acordado (agosto 2005).

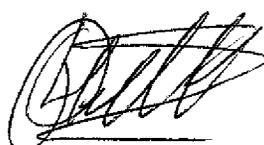
II PAZ SOCIAL

Las partes ratifican, el compromiso de paz social asumido en el expte. 1.127.610/05 del Ministerio de Trabajo, el que dan por reproducido íntegramente en este acto, remitiéndose al mismo en honor a la brevedad.

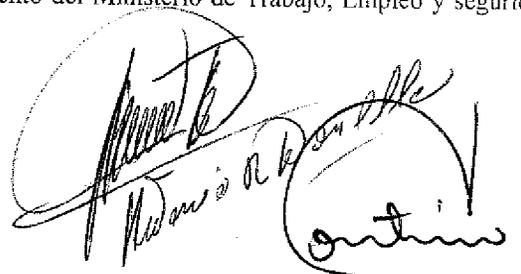
Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al expediente 1.127.610/05, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación.



Lic. Nestor Maschio
Gerente Relaciones Laborales y Servicios
ACINDAR S.A.



HELBERT RUBEN DARIO



Lic. CARLOS E. CONTINO
Gcla. Relaciones Laborales y Servicios
ACINDAR S.A.



ANEXO I
SUELDOS BASICOS ACINDAR
VIGENCIA AGOSTO 05

Categorías Convenio
Peón
Operario
Operario Calificado
Operario Especializado
Operario Especializado Múltiple
Operador D
Operador C
Operador B
Operador A
Ayudante
Medio Oficial
Oficial
Oficial Múltiple

Convenio UOM - CIS Enero 06	
\$ Hora	\$ Mes
4,000	800,00
4,261	852,20
4,608	921,70
5,333	1066,56
5,653	1130,50
5,884	1176,83
6,029	1205,87
6,175	1234,90
6,347	1269,50
4,608	921,70
4,985	997,07
5,884	1176,83
6,347	1269,50

Acindar 01.08.05	
\$ Hora	\$ Mes
993,76	
1058,60	
1144,93	
1324,88	
1404,81	
1461,86	
1497,93	
1534,00	
1576,97	
1144,93	
1238,55	
1461,86	
1576,97	

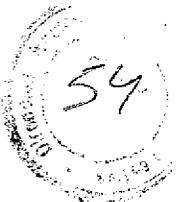
B1 Técnico de primera
B2 Técnico de segunda
B3 Técnico de tercera
B4 Técnico de cuarta
B5 Técnico de quinta
B6 Técnico de sexta
A1 Administrativo de primera
A2 Administrativo de segunda
A3 Administrativo de tercera
A4 Administrativo de cuarta
C1 Auxiliares y Maestranza 1a
C2 Auxiliares y Maestranza 1a
C3 Auxiliares y Maestranza 1a

819,012
908,954
971,425
1101,932
1146,377
1255,487
819,012
908,954
1049,702
1146,377
799,160
869,611
989,730

1017,38
1129,10
1206,70
1368,82
1424,03
1559,57
1017,38
1129,10
1303,94
1424,03
992,72
1080,23
1229,44

Lic. Nestor J. Mascareño
 Gerente Área Corporativa
 Relaciones Industriales
 Acindar S.A.

Lic. CARLOS E. CONTINO
 Gcía. Relaciones Laborales
 y Servicios
 ACINDAR S.A.



**ACUERDO SALARIAL CON UOM PERSONAL NAVARRO
EJEMPLO DE APLICACION
ANALISIS IMPACTO**

Sistema remuneratorio vigente hasta 31.07.05		Operario 74008 Wilchen	
Base Abril 05		Sistema Remuneratorio Acordado	
Operador Mecánico Laminación - 4 turnos		Detalle de conceptos e importes	
Operador Mecánico Laminación - 4 turnos		Operador Mecánico Laminación - 4 turnos	
Sueldo	Of Multiple	822.00	1576.00
Antigüedad	36%	295.92	567.36
Adic Capa y Especialización	20.0%	223.58	428.67
Horas Nocturnas	10.10%	112.91	216.48
Adicional 4to Turno		88.00	
Anticipo Turno		80.00	
Asignación Remunerativa		60.00	
Adicional Personal Voluntario			
Presentismo		125.60	128.00
Sujeto a retenciones		1808.01	2916.51
Vales Alimentarios	20%	361.60	
19.5 % Descuentos de ley		-352.56	-568.72
Neto bolsillo pesos + vales		1817.05	2347.79

Incremento objetivo de bolsillo	\$ 530.74
	29.21%

[Signature]
Lic. Néstor Maschio
Gerente Operativa
Relaciones Industriales
Acindar S.A.

[Signature]
[Signature]
Lic. CARLOS E. CONTINO
Gcla. Relaciones Laborales
y Servicios
ACINDAR S.A.

55

En la ciudad de Rosario a los 31 días del mes de agosto del año 2005, se reúnen por ACINDAR I.A.A.S.A los Sres. Carlos Enrique Contino en su carácter de Gerente Ejecutivo de Relaciones Laborales y Servicios y el Sr. Nestor Maschio Gerente de Relaciones Laborales, por la UOMRA seccional Rosario el Sr. Antonio Donello en su carácter de Secretario Administrativo y por la UOM RA de la planta Laminfer los Sres. Ruben Gigena, Catalano Melchor; Carlos Bustos y Mario Bordón con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 28 de julio de 2005 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 1. (d) de la mencionada acta acuerdo.
A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

I APLICACION DE LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES

1. Establecer, con vigencia 1 de agosto de 2005, el valor de los Salarios Básicos Acindar aplicables al personal de planta LAMINFER encuadrados convencionalmente dentro de la industria siderúrgica representados por la UOMRA. Dichos montos, que se mencionan en el ANEXO I, comprenden los básicos de la actividad fijados al 1 de enero del 2006, en el expediente 1.127.610/05 (acta del 28/07/05 art. 1 c).

2. A partir del 01/08/05, el nuevo Sistema de Liquidación de Haberes y Beneficios, que anula y reemplaza al anterior, quedará compuesto por el Salario básico mencionado en el punto anterior, los adicionales previstos en el CCT 260/75, y el Adicional por Horas Nocturnas (10,1% sobre el sueldo básico y la antigüedad) .Así, se dejarán de liquidar las voces correspondientes a Vales alimentarios y a la Asignación Remunerativa Decreto 2005/04. Con respecto al Adicional 4to. Turno, Anticipo 4to. Turno, Adicional Personal Voluntario, y otros Adicionales Personales que hubiere vigentes, los mismos se continuarán liquidando en los montos que no hubieren sido comprendidos dentro de los nuevos salarios básicos y sus conceptos adicionales correspondientes a la CCT 260/75.

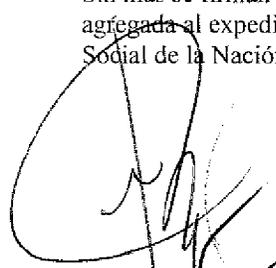
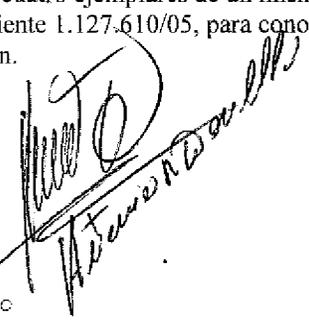
3. Como consecuencia de lo indicado en los puntos 1 y 2, el personal encuadrado en el presente acuerdo, percibirá un incremento, con respecto al mes de abril de 2005, del orden del 23% sobre el total de sus ingresos mensuales, normales y habituales, resultando así el nuevo Sistema de Liquidación de Haberes y Beneficios, más beneficioso para el trabajador en su conjunto.

Para una mayor comprensión del personal, como Anexo II, a título ejemplificativo, se adjuntan recibos de haberes con el Sistema de liquidación anterior (abril de 2005) y con el Sistema aquí acordado (agosto 2005).

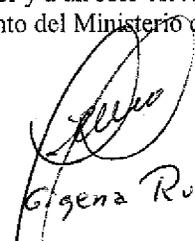
II PAZ SOCIAL

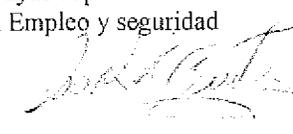
Las partes ratifican, el compromiso de paz social asumido en el expte. 1.127.610/05 del Ministerio de Trabajo, el que dan por reproducido íntegramente en este acto, remitiéndose al mismo en honor a la brevedad.

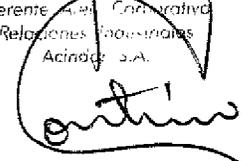
Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al expediente 1.127.610/05, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación.

Lic. Nestor J. Maschio
Gerente Ejecutivo
Relaciones Laborales
Acindar S.A.


Gigena Rubén



Lic. CARLOS E. CONTINO
Gda. Relaciones Laborales
y Servicios
ACINDAR S.A.

**ANEXO I
SUELDOS BASICOS ACINDAR
VIGENCIA AGOSTO 05**

56

Acindar 01.08.05	
\$ Mes	
993,76	
1058,60	
1144,93	
1324,89	
1404,31	
1461,86	
1497,93	
1534,00	
1576,97	
1144,93	
1238,55	
1461,86	
1576,97	

1017,38
1129,10
1206,70
1368,82
1424,03
1559,57
1017,38
1129,10
1303,94
1424,03
992,72
1080,23
1229,44

Convenio UOM - CIS Enero 06	
\$ Hora	\$ Mes
4,000	800,00
4,261	852,20
4,608	921,70
5,333	1066,56
5,653	1130,50
5,884	1176,83
6,029	1205,87
6,175	1234,90
6,347	1269,50
4,608	921,70
4,985	997,07
5,884	1176,83
6,347	1269,50

819,012
908,954
971,425
1101,932
1146,377
1255,487
819,012
908,954
1049,702
1146,377
799,160
869,611
989,730

Categorías	Convenio
Peón	
Operario	
Operario Calificado	
Operario Especializado	
Operario Especializado Múltiple	
Operador D	
Operador C	
Operador B	
Operador A	
Ayudante	
Medio Oficial	
Oficial	
Oficial Múltiple	

B1 Técnico de primera
B2 Técnico de segunda
B3 Técnico de tercera
B4 Técnico de cuarta
B5 Técnico de quinta
B6 Técnico de sexta
A1 Administrativo de primera
A2 Administrativo de segunda
A3 Administrativo de tercera
A4 Administrativo de cuarta
C1 Auxiliares y Maestranza 1a
C2 Auxiliares y Maestranza 1a
C3 Auxiliares y Maestranza 1a

Lic. Nestor...
Gerente...
Relaciones...
Acindar S.A.

Lic. CARLOS E. CONTINO
Gcia. Relaciones Laborales
y Servicios
ACINDAR S.A.

[Handwritten signature]

En la ciudad de Villa Constitución a los... días del mes de agosto del año 2005, se reúnen por ACINDAR I.A.A.S.A los Sres. Carlos Enrique Contino en su carácter de Gerente Ejecutivo de Relaciones Laborales y Servicios y el Sr. Nstor Maschio Gerente de Relaciones Laborales, por la UOMRA seccional Villa Constitución los Sres. VICTORIO PAULON, PEDRO PARADA, HUGO LOPEZ, DEL ROSARIO SANCHEZ y OMAR CEBALLOS y por la Comisión Interna los Sres. DANIEL CABRERA, NESTOR JAUREGUI, SERGIO RATTI, ABELARDO ACOSTA y HECTOR IBARRA, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 28 de julio de 2005 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 1. (d) de la mencionada acta acuerdo.

A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

I APLICACION DE LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES

1. Establecer, con vigencia 1 de agosto de 2005, el valor de los Salarios Básicos Acindar aplicables al personal del Establecimiento de VILLA CONSTITUCIÓN encuadrados convencionalmente dentro de la industria siderúrgica representados por la UOMRA. Dichos montos, que se mencionan en el ANEXO I, comprenden los básicos de la actividad fijados al 1 de enero del 2006, en el expediente 1.127.610/05 (acta del 28/07/05 art. 1 c).

2. A partir del 01/08/05, el nuevo Sistema de Liquidación de Haberes y Beneficios, que anula y reemplaza al anterior, quedará compuesto por el Salario básico mencionado en el punto anterior, los adicionales previstos en el CCT 260/75, el Complemento Variable de Turnicidad según acta de fecha 7 de diciembre de 2004, el Adicional por Horas Nocturnas (6,01% para el personal en Régimen de 4 Turnos y 5,86% para el personal en Régimen de 3 Turnos, según Acta del 13 de noviembre de 1997), Premio Desempeño (100 horas según fórmula del Acta del 13 de noviembre de 1997) y el Premio Anual por Resultados acordado con fecha 29 de noviembre de 2004. Así, se dejarán de liquidar las voces correspondientes a: Vales alimentarios, Prima de producción, y la Asignación Remunerativa Decreto 2005/04 equivalente a \$ 60. Con respecto a los adicionales A Cuenta de futuros aumentos, Adicional Empresa (Nuevos Métodos de Trabajo), Básico por Resultados, Adicional Trefilación, Liderazgo y los Adicionales Personales que hubiere vigentes, los mismos se continuarán liquidando en los montos que no hubieren sido comprendidos dentro de los nuevos salarios básicos y sus conceptos adicionales correspondientes a la CCT 260/75. Por su parte, los rubros referidos al pago de vacaciones, guardias imprescindibles y operaciones ininterrumpidas, continuarán liquidándose como hasta ahora.

3. Como consecuencia de lo indicado en los puntos 1 y 2, el personal encuadrado en el presente acuerdo, percibirá un incremento, con respecto al mes de abril de 2005, del orden del 23% sobre el total de sus ingresos mensuales normales y habituales, resultando así el nuevo Sistema de Liquidación de Haberes y Beneficios, mas beneficioso para el trabajador en su conjunto.

Para una mayor comprensión del personal, como Anexo II, a título ejemplificativo, se adjuntan recibos de haberes con el Sistema de liquidación anterior (abril de 2005) y con el Sistema aquí acordado (agosto 2005).

II PAZ SOCIAL

Las partes ratifican, el compromiso de paz social asumido en el expte. 1.127.610/05 del Ministerio de Trabajo, el que dan por reproducido íntegramente en este acto, remitiéndose al mismo en honor a la brevedad.

Sin mas se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al expediente 1.127.610/05, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación.

Lic. CARLOS E. CONTINO
Gcla. Relaciones Laborales
y Servicios
ACINDAR S.A.

Lic. Nestor J. Maschio
Gerente Área Corporativa
Relaciones Industriales
Acindar S.A.

ACUERDO CIS - UOM
NEGOCIACION CON UOM VILLA CONSTITUCION AGOSTO 05
ANEXO I

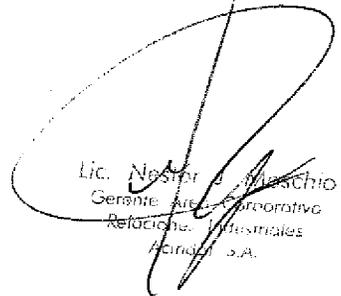
Categorías Convenio	
Peón	
Operario	
Operario Calificado	
Operario Especializado	
Operario Especializado Múltiple	
Operador D	
Operador C	
Operador B	
Operador A	
Ayudante	
Medio Oficial	
Oficial	
Oficial Múltiple	

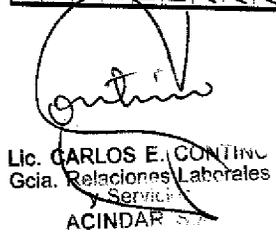
Convenio UOM - CIS Enero 06	
\$ Hora	\$ Mes
4,000	800,00
4,261	852,20
4,608	921,70
5,333	1066,56
5,653	1130,50
5,884	1176,83
6,029	1205,87
6,175	1234,90
6,347	1269,50
4,608	921,70
4,985	997,07
5,884	1176,83
6,347	1269,50

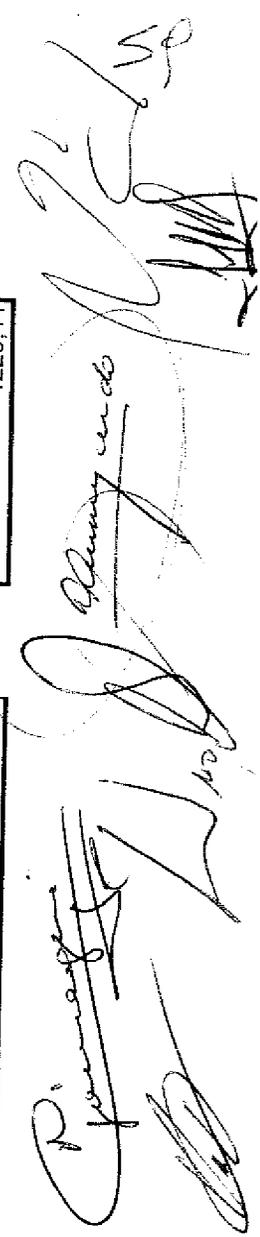
Acindar 01.08.05	
\$ Mes	
	993,76
	1058,60
	1144,93
	1324,89
	1404,31
	1461,86
	1497,93
	1534,00
	1576,97
	1144,93
	1238,55
	1461,86
	1576,97

B1 Técnico de primera	819,012
B2 Técnico de segunda	908,954
B3 Técnico de tercera	971,425
B4 Técnico de cuarta	1101,932
B5 Técnico de quinta	1146,377
B6 Técnico de sexta	1255,487
A1 Administrativo de primera	819,012
A2 Administrativo de segunda	908,954
A3 Administrativo de tercera	1049,702
A4 Administrativo de cuarta	1146,377
C1 Auxiliares y Maestranza 1a	799,160
C2 Auxiliares y Maestranza 1a	869,611
C3 Auxiliares y Maestranza 1a	989,730

	1017,38
	1129,10
	1206,70
	1368,82
	1424,03
	1559,57
	1017,38
	1129,10
	1303,94
	1424,03
	992,72
	1080,23
	1229,44


 Lic. Nestor A. Meschio
 Gerente de Relaciones Corporativas
 Relaciones Industriales
 Acindar S.A.


 Lic. CARLOS E. CONTINO
 Gcia. Relaciones Laborales
 ACINDAR S.A.



77

En la ciudad de San Justo a los 8 días del mes de Septiembre del año 2005, se reúnen por ACINDAR I.A.A.S.A los Sres. NESTOR MASCHIO y GABRIEL MILLER en su carácter de apoderados, y por la UOMRA seccional La Matanza, su Secretario Adjunto HUGO MELO y los Sres. JULIAN SANTILLAN, MIGUEL ECCLESIA, ALFREDO PRIETO, RUBEN FLORES y MIGUEL VILLALBA, por la Comisión Interna de la Planta Acindar de La Tablada, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 28 de julio de 2005 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 1. (d) de la mencionada acta acuerdo.

A tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

I APLICACION DE LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES

1. Establecer, con vigencia 1° de Agosto de 2005, el valor de los Salarios Básicos Acindar aplicables al personal del establecimiento de La Tablada encuadrados convencionalmente dentro de la industria siderúrgica representados por la UOMRA. Dichos montos, que se mencionan en el ANEXO I, comprenden los básicos de la actividad fijados al 1° de Enero del 2006, en el expediente 1.127.610/05 (acta del 28/07/05 art. 1 c).
2. A partir del 01/08/05, el nuevo sistema de liquidación de haberes y beneficios, que anula y reemplaza la anterior, quedará compuesta por el Salario básico mencionado en el punto anterior, los adicionales previstos en el CCT 260/75, el Adicional por Turnicidad (29,9% para régimen de 4 turnos y 12,83% para el régimen de 3 turnos), el Adicional por Horas Nocturnas (2,29% para el personal en Régimen de 4 Turnos y 2,04% para el personal en Régimen de 3 Turnos), el Premio Anual por Desempeño y Resultados acordado con fecha 7 de Diciembre de 2004. Así, se dejarán de liquidar las voces correspondientes a: Vales alimentarios, Prima de producción, y la Asignación Remunerativa Decreto 2005/04 equivalente a \$ 60. Con respecto a los Adicionales Personales u otros que estuvieran vigentes a la fecha, los mismos se continuarán liquidando en los montos que no hubieren sido comprendidos dentro de los nuevos salarios básicos y sus conceptos adicionales correspondientes a la CCT 260/75. Por su parte, los rubros referidos al pago de vacaciones y Guardias de Caldera continuarán liquidándose como hasta ahora.
3. Como consecuencia de lo indicado en los puntos 1 y 2, el personal encuadrado en el presente acuerdo, percibirá un incremento, con respecto al mes de abril de 2005, del orden del 23% sobre el total de sus ingresos mensuales normales y habituales, resultando así el nuevo sistema de liquidación de haberes y beneficios, mas beneficioso para el trabajador en su conjunto.

Para una mayor comprensión del personal, como Anexo II, a título ejemplificativo, se adjuntan recibos de haberes con el Sistema de liquidación anterior (abril de 2005) y con el Sistema aquí acordado (agosto 2005).

II PAZ SOCIAL

Las partes ratifican, el compromiso asumido que, durante el período comprendido por el presente acuerdo (Julio 2005 a Mayo 2006) no se adoptaran medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente, manteniendo la continuidad operativa de la empresa, en base a la movilidad funcional habitual y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo. De esta forma se colaborara en la realización de todas las actividades de capacitación y formación profesional, como así también en el cumplimiento de tareas en horas extraordinarias, cuando las necesidades operativas de la empresa así lo requieran.

Sin más se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al expediente 1.127.610/05, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación.

Hugo Melo
Julian Santillan
Miguel Ecclesia
Alfredo Prieto
Ruben Flores
Miguel Villalba
Nestor Maschio
Gabriel Miller

Anexo 1
 Nuevos Básicos Planta Tablada
 Vigencia 1° Agosto 2005

Categorías Convenio	
Peón	
Operario	
Operario Calificado	
Operario Especializado	
Operario Especializado Múltiple	
Operador D	
Operador C	
Operador B	
Operador A	
Ayudante	
Medio Oficial	
Oficial	
Oficial Múltiple	

Convenio UOM - CIS Enero 06	
\$ Hora	\$ Mes
4,000	800,00
4,261	852,20
4,608	921,70
5,333	1,066,56
5,653	1,130,50
5,884	1,176,83
6,029	1,205,87
6,175	1,234,90
6,347	1,269,50
4,608	921,70
4,985	997,07
5,884	1,176,83
6,347	1,269,50

B1 Técnico de primera	
B2 Técnico de segunda	
B3 Técnico de tercera	
B4 Técnico de cuarta	
B5 Técnico de quinta	
B6 Técnico de sexta	
A1 Administrativo de primera	
A2 Administrativo de segunda	
A3 Administrativo de tercera	
A4 Administrativo de cuarta	
C1 Auxiliares y Maestranza 1a	
C2 Auxiliares y Maestranza 1a	
C3 Auxiliares y Maestranza 1a	

	819,01
	908,95
	971,43
	1,101,93
	1,146,38
	1,255,49
	819,01
	908,95
	1,049,70
	1,146,38
	799,16
	869,61
	989,73

Acindiar 01.08.05	
\$ Mes	
	960,00
	1.022,64
	1.106,04
	1.279,88
	1.356,60
	1.412,20
	1.447,04
	1.481,88
	1.523,40
	1.106,04
	1.196,48
	1.412,20
	1.523,40

	982,81
	1.090,74
	1.165,71
	1.322,32
	1.375,65
	1.506,58
	982,81
	1.090,74
	1.259,64
	1.375,65
	958,99
	1.043,53
	1.187,68



Hugo Melo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 J. S. Muen



En la localidad de Campana, en la planta industrial de Siderca S.A.I.C., en el primer día del mes de septiembre de 2005, se reúnen: por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los señores Angel Recúpero, Abel Furlán, Ricardo Martinelli, Carlos De Sanctis, Armando Decoster, Mario D Aliessi y Carlos Bruni, en su carácter de miembros paritarios y de la Comisión Directiva de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Campana, y los señores Marcos Kogan, Julio Pastorino, Juan Águila, Guillermo Zapata y Omar Savino, en su carácter de miembros integrantes de la Comisión Interna de la UOMRA del establecimiento, y en ejercicio de la representación del personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Juan Carlos Bongartz y Valentín Tonelli, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1º) Que, a los efectos de la aplicación en el ámbito de La Empresa de los salarios básicos emergentes del preacuerdo celebrado en fecha 28 de julio de 2005, en el expediente n° 1.127.610/05, Las Partes han convenido los términos y alcances con que se aplicará la absorción y/o compensación establecida en el punto 1.(d) del referido preacuerdo, tanto con relación a los montos otorgados por La Empresa en cumplimiento de disposiciones normativas estatales, como respecto de otras sumas remunerativas o no remunerativas otorgadas hasta la fecha y cuya fuente normativa no fuera el Convenio Colectivo de Trabajo n° 260/75. En tal sentido, Las Partes han convenido que a los efectos de la aplicación de los nuevos salarios básicos -con vigencia a partir del 1/7/05, 1/9/05 y 1/1/06, respectivamente, conforme resulta de la copia que se adjunta como Anexo I- y, como resultado del régimen de absorción y/o compensación mencionado, se operarán las siguientes modificaciones en la estructura de ingresos del personal del establecimiento de La Empresa sito en Campana, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA:

(a) Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que venía abonando la empresa en concepto de "Compensación por Transporte" (Código 090), y que fuera instituida a partir del 16-5-80 mediante el acuerdo resultante de la respuesta de La Empresa fechada el 6.5.80 a la petición formulada por La Representación Sindical en Acta Reunión n° 1159 del 14-4-80.

(b) Se considerarán absorbidos y/o compensados en forma parcial y progresiva los valores mensuales de los vales alimentarios que, en los términos del art. 103 bis inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según ley 24.700) venía entregando hasta la fecha La Empresa, los que, en cada una de las respectivas fechas de vigencia de los nuevos salarios básicos, pasarán a tener los siguientes valores que, para cada categoría, a continuación se indican:

Categorías	Valores mensuales en pesos desde 1/7/05	Valores mensuales en pesos desde 1/9/05	Valores mensuales en pesos desde 11/1/06
18	80	75	35
17	80	75	35
25	80	75	35
35	100	75	35
30	100	75	35
42	135	75	40
43	135	75	40

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including names like 'Savino', 'Bongartz', and 'Tonelli'. There is also a large handwritten number '17' in a circle on the right side.



(c) Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que venía abonando La Empresa, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, en cumplimiento de disposiciones normativas de fuente estatal, y en particular las emergentes del Decreto 2005/04, así como las que resulten de la eventual conversión en salario de la prestación no remuneratoria dispuesta por la norma precedentemente citada.

2º) Las Partes convienen que el valor mensual del "Anticipo a cuenta futuros aumentos convencionales" establecido en el punto 1 del Acta de Reunión n° 1963 del 30/12/04 se mantendrá en los guarismos allí indicados hasta que las mismas de común acuerdo dispongan modificar dichos valores.

3º) Las Partes dejan expresamente establecido que el presente convenio -representativo para los trabajadores de un mayor nivel de ingresos, en su conjunto, respecto del vigente al 30 de junio de 2005-reemplaza y sustituye íntegramente a todo otro acuerdo, acta, promemoria o disposición interna anterior referido a cualquiera de los aspectos aquí convenidos, y en particular lo que resulta de las Actas de Reunión n° 1159 del 14-4-80, Promemoria del 6-5-80, Expte. n° 7686/91 de la Delegación Campana de este Ministerio de Trabajo, Actas n° 1639 del 27/11/91, n° 1721 del 30/6/93, n° 1768 del 24/8/94, n° 1785 del 26/7/95 y punto 2 del Acta n° 1963 del 30/12/04, instrumentos todos ellos que, en cuanto reemplazados y sustituidos íntegramente por el presente convenio, quedan sin vigor y efecto.

4º) Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en las actuaciones correspondientes a La Empresa, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto suscribiéndose tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

Rep. Sindical UOMRA

Siderca S.A.I.C.

Hernán Gueiró

Zaucán
Bois

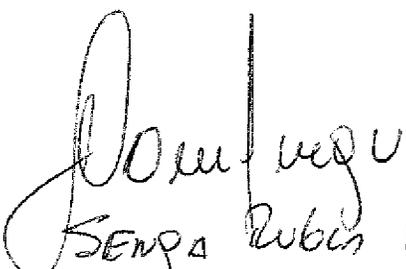
Ciudad de Bragado, provincia de Buenos Aires, a los 12 días de setiembre de 2005
firmen por Acerbrag S.A. el Sr. Alberto Niedfeld en su carácter de Gerente de
Recursos Humanos Corporativo y por la Unión Obrera Metalúrgica de la República
Argentina Seccional Bragado los Sres. Rubén Daniel Senga en su carácter de Secretario
General y Mario Palavecino en su carácter de Secretario Adjunto con el fin de llegar a
un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas salariales
acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y la Unión Obrera
Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) con fecha 28 de julio de 2005 por
ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentando
así lo dispuesto en el punto 1.(d.) de la mencionada acta acuerdo.

A tal fin las partes acuerdan lo siguiente:

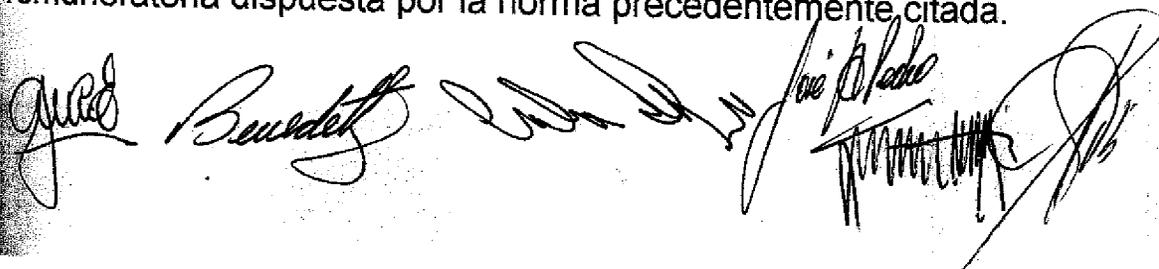
- 1.- Acerbrag S.A. acepta la escalas salariales que emanan del Preacuerdo en los términos y condiciones descritas en los puntos 1 (a), 1 (b) y 1 (c).
- 2.- La Unión Obrera Metalúrgica Seccional Bragado acepta que Acerbrag S.A. absorba hasta su concurrencia los montos liquidados bajo los rubros Decreto 2005/04 y Asignación Artículo 6º Decreto 2005/04 y un valor equivalente a Vales Alimentarios \$50.-, independientemente del concepto por cual lo había otorgado en el pasado, ya a título individual o colectivo, al personal bajo el convenio 260/75.
3. En el mismo acto, y en función de gratificar al personal hasta tanto se arribe a un acuerdo por la nueva asignación que se establezca como Premio por Producción, Acerbrag S.A. ha decidido continuar con la entrega de un equivalente de \$50.- en Vales Alimentarios hasta la implementación del nuevo Premio por Producción.
- 4.- Las partes se comprometen a reunirse dentro de los próximos 30 días para comenzar a analizar el rubro Premio por Producción con el fin de adecuarlo a las nuevas variables introducidas como consecuencia de las mejoras tecnológicas realizadas por Acerbrag S.A.
- 5.-Las partes ratifican expresamente lo manifestado en el en el punto 2 del preacuerdo de fecha 28 de julio arriba citado.
6. Las partes manifiestan haber dado cumplimiento de lo indicado en el punto 5 del Preacuerdo de fecha 28 de mayo de 2005 anteriormente citado, por lo que solicitarán a la autoridad administrativa, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que proceda a la homologación del presente.

Sin más se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, una de cuyas copias será para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación


Alberto Niedfeld
Gerente de RRHH
GRUPO LUPIER


Senga Rubén Daniel
DNI 11870482

que resulten de la eventual conversión en salario de la prestación
remuneratoria dispuesta por la norma precedentemente citada.



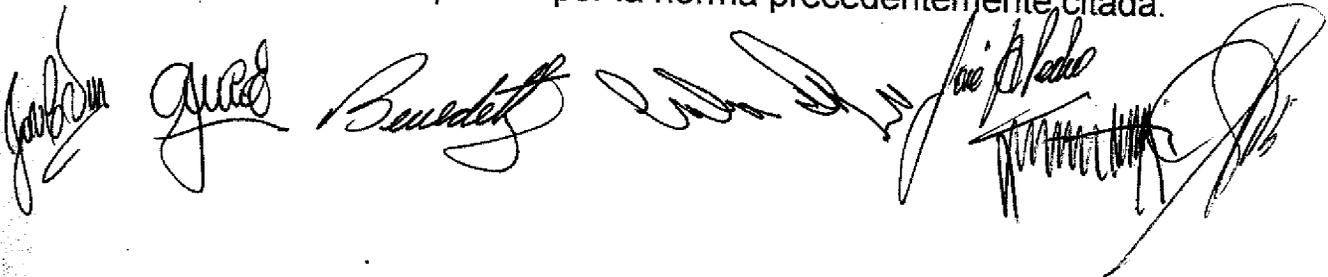
6

En el establecimiento denominado Planta Ensenada de **SIDERAR S.A.I.C.**, sito en el Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, se reúnen por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los señores, Antonio Ditomasso; Neldo Benedetto, en su carácter de miembros paritarios y de la Comisión Directiva de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) Seccional La Plata, y los señores Edgardo Güerzoni; Javier Nuñez; José Pedro; Daniel Suarez; Carlos Dereza en su carácter de miembros integrantes de la Comisión Interna de la UOMRA del establecimiento, y en ejercicio de la representación del personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, en adelante denominados "UOMRA", o "La Representación Sindical", indistintamente; y por la otra, en representación de SIDERAR S.A.I.C., los señores Godofredo Deleonardis y Ricardo Cortelletti, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIDERAR", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que a los efectos de la aplicación en el ámbito del referido establecimiento de La Empresa de los salarios básicos emergentes del preacuerdo celebrado en fecha 28 de julio de 2005, en el expediente n° 1.127.610/05, entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA), Las Partes han convenido los términos y alcances con los que se aplicará la absorción y/o compensación establecida en el punto 1.(d) del referido preacuerdo, tanto con relación a los montos otorgados por La Empresa en cumplimiento de disposiciones normativas estatales, como respecto de otras sumas remunerativas o no remunerativas otorgadas hasta la fecha y cuya fuente normativa no fuera el Convenio Colectivo de Trabajo n° 260/75.

En tal sentido, Las Partes han convenido que a los efectos de la aplicación de los nuevos salarios básicos -con vigencia a partir del 1/7/05 y 1/9/05, respectivamente, conforme resulta de la copia que se adjunta como Anexo I- y, como resultado del régimen de absorción y/o compensación mencionado, se operarán las siguientes modificaciones en la estructura de ingresos del personal del establecimiento de La Empresa sito en el Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA:

1.1. Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que venía abonando La Empresa, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, en cumplimiento de disposiciones normativas de fuente estatal, y en particular las emergentes del Decreto 2005/04, así como las que resulten de la eventual conversión en salario de la prestación no remuneratoria dispuesta por la norma precedentemente citada.



7
1.2. Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150), abonadas al personal con encuadre UOMRA que presta servicios en la Planta Ensenada en los meses de Julio'05 y Agosto'05, en concepto de "Adelanto transitorio de incrementos legales y/o convencionales y/o compensable con cualquier prestación dineraria de carácter remuneratorio o no".

1.3. Se considerarán absorbidos y/o compensados en forma parcial hasta la concurrencia de la suma de pesos ciento ochenta (\$180) los valores mensuales de los vales alimentarios que, en los términos del art. 103 bis inc.3) de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según ley 24.700) ha venido entregando transitoriamente durante los meses de julio/05, agosto/05 y setiembre/05, .

2. Asimismo, Las Partes han decidido establecer los nuevos valores de los adicionales de empresa denominados "Modalidad Operativa" (Código de Pago 1665) conforme actas vigentes, y "Adicional Acta" (Código de Pago 1655), en reemplazo de los que se venían abonando, y que se efectivizarán a partir del 01.07.05 y 01.09.05 y durante la vigencia del presente acuerdo, al personal con encuadre UOMRA que presta servicios en la Planta Industrial Ensenada, conforme a los montos que para cada trabajador se indican en los Anexos II y III respectivamente.

2.1. Se considerarán parcialmente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que la empresa viniera abonando como adicional "a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales" (ACFA), estableciéndose por las partes los nuevos valores resultantes y en los casos pertinentes, los cuales se indican en el Anexo.V."

3. Adicionalmente, Las Partes han convenido la creación de un concepto remunerativo denominado "Acta acuerdo fecha 28 de Setiembre de 2005_" (en forma completa o abreviada), durante la vigencia del preacuerdo CIS-UOMRA de fecha 28.07.2005, cuyos valores serán los que surgen del Anexo IV para las categorías del Convenio Colectivo 260/75 que en el mismo se consignan..

Asimismo las partes dejan convenido que cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales, convencionales o de este acuerdo que pudiera existir respecto de los ingresos del personal comprendido en el mismo, los valores aquí establecidos absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia las diferencias que se establezcan, excluyéndose toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

4. En el marco del acuerdo arribado -representativo para los trabajadores de un mayor nivel de ingresos, en su conjunto, respecto del vigente al 30 de junio de 2005-, Las Partes han convenido asimismo en declarar extinguido, a partir del 30.09.05, el beneficio

[Handwritten signatures]
Johny Guad... Benedict... José Alberto...

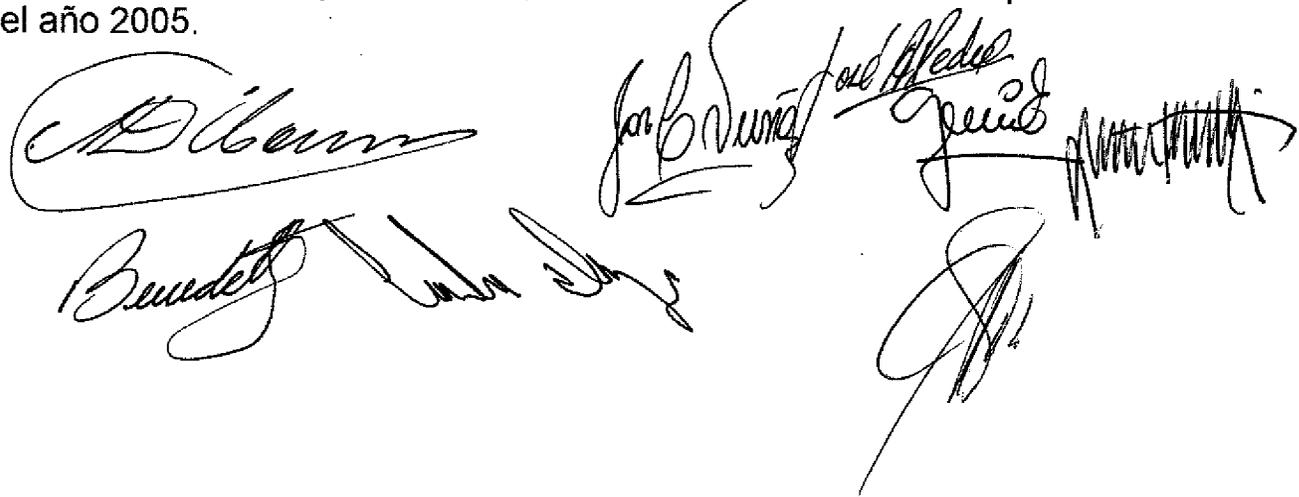
social de vales alimentarios, por un valor equivalente a la suma de Pesos Ciento Treinta (\$ 130) dispuesto en la cláusula novena del acuerdo de fecha 02.05.1994, y asimismo, el emergente de los acuerdos celebrados en fechas Marzo de 2003 y por valor actualmente equivalente a la suma de Pesos Ciento cincuenta (\$ 150).

En su reemplazo, y con el mismo carácter de ayuda extraordinaria y mientras se mantenga la vigencia del presente acuerdo, han convenido establecer, con vigencia temporal a partir del 1/10/05 , un nuevo beneficio social de vales alimentarios (conf. art. 103 bis de la L.C.T.), por un valor mensual equivalente a pesos cien (\$ 100), destinado a mejorar la calidad de vida de los trabajadores destinatarios.

5. Las Partes dejan asimismo expresamente establecido que el presente convenio –representativo para los trabajadores de un mayor nivel de ingresos, en su conjunto, respecto del vigente al 30 de junio de 2005- reemplaza al sistema de ingresos vigente y todo acuerdo, preacuerdo o convenio anterior relacionado con las voces o conceptos aquí convenidos.

6. Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto suscribiéndose tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, a los 27 días del mes de Septiembre del año 2005.



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be in cursive and others more stylized. They are arranged in two rows, with the top row containing four signatures and the bottom row containing three. The signatures are somewhat overlapping and difficult to read precisely, but they represent the formal ratification of the agreement by the parties involved.

EXOS ACTA FECHA 27/09/2005, PLANTA ENSENADA

9

Categoría	ANEXO I	
	01/07/2005	01/09/2005
Peón	3,560	4,000
Operario	3,792	4,261
Operario Calificado	4,102	4,608
Operario Especializado	4,746	5,333
Operario Especializado Múltiple	5,031	5,653
Operador "D"	5,237	5,884
Operador "C"	5,366	6,029
Operador "B"	5,495	6,175
Operador "A"	5,649	6,347
Ayudante	4,102	4,608
Medio Oficial	4,447	4,985
Oficial	5,237	5,884
Oficial Múltiple	5,649	6,347

ANEXO IV
01/10/2005
134,55
143,33
155,00
191,00
207,00
213,00
217,00
223,00
228,00
155,00
167,68
213,00
232,00

B 1a Técnico de Primera	728,920	819,012
B 2a Técnico de Segunda	808,969	908,954
B 3a Técnico de Tercera	864,569	971,425
B 4a Técnico de Cuarta	980,720	1101,932
B 5a Técnico de Quinta	1020,275	1146,377
B 6a Técnico de Sexta	1117,384	1255,487
A 1a Administrativo de Primera	728,920	819,012
A 2a Administrativo de Segunda	808,969	908,954
A 3a Administrativo de Tercera	934,235	1049,702
A 4a Administrativo de Cuarta	1020,275	1146,377

141,46
156,99
167,78
190,32
198,00
216,85
141,46
156,99
181,30
198,00



En el establecimiento denominado Planta Florencio Varela de **SIDERAR S.A.I.C.**, sito en el Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, se reúnen por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los señores; Francisco Gutierrez; Jorge Córdoba; Juan Zarate, en su carácter de miembros paritarios y de la Comisión Directiva de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) Seccional Quilmes; y José Luis Duarte; Alejandro Diaz; Daniel Segovia; Raúl Montivero; Sergio Serantes; Claudio Gutierrez; Luis Rivadaneira; Carlos Barrionuevo, en su carácter de miembros integrantes de la Comisión Interna de la UOMRA del establecimiento, y en ejercicio de la representación del personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, en adelante denominados "UOMRA", o "La Representación Sindical", indistintamente; y por la otra, en representación de SIDERAR S.A.I.C., los señores Godofredo Deleonardis y Ricardo Cortelletti, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIDERAR", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que a los efectos de la aplicación en el ámbito del referido establecimiento de La Empresa de los salarios básicos emergentes del preacuerdo celebrado en fecha 28 de julio de 2005, en el expediente n° 1.127.610/05, entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA). Las Partes han convenido los términos y alcances con los que se aplicará la absorción y/o compensación establecida en el punto 1. (d) del referido preacuerdo, tanto con relación a los montos otorgados por la Empresa en cumplimiento de disposiciones normativas estatales, como respecto de otras sumas remunerativas o no remunerativas otorgadas hasta la fecha y cuya fuente normativa no fuera el Convenio Colectivo de Trabajo n° 260/75 y que a continuación se detalla.

En tal sentido, Las Partes han convenido que a los efectos de la aplicación de los nuevos salarios básicos -con vigencia a partir del 1/7/05, 1/9/05, respectivamente anticipando la vigencia de los valores pactados en referido preacuerdo a partir del 01.01.06, conforme resulta de la copia que se adjunta como Anexo I- y, como resultado del



régimen de absorción y/o compensación mencionado, se operarán las siguientes modificaciones en la estructura de ingresos del personal del establecimiento de La Empresa sito en el Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA:

1.1. Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que venía abonando La Empresa, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, en cumplimiento de las disposiciones normativas del Decreto 2005/04, así como las que resulten de la eventual conversión en salario de la prestación no remuneratoria dispuesta por la norma precedentemente citada.

1.2. Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas de Pesos ciento cuarenta y cuatro (\$144), abonadas al personal con encuadre UOMRA que presta servicios en la Planta Florencio Varela en los meses de Julio'05 y Agosto'05, en concepto de "Adelanto transitorio de incrementos legales y/o convencionales y/o compensable con cualquier prestación dineraria de carácter remuneratorio o no".

1.3. Se considerarán absorbidos y/o compensados en forma parcial hasta la concurrencia de la suma de pesos netos ciento ochenta (\$180) los valores mensuales de los vales alimentarios que, en los términos del art. 103 bis inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según ley 24.700).

2. Establecer los nuevos valores de los adicionales de empresa denominados "Adicional Empresa" (Código de Pago 1750) que se abonarán, a partir del 01.09.05, durante la vigencia del presente acuerdo, al personal con encuadre UOMRA que presta servicios en la Planta Industrial Florencio Varela, conforme a los montos que para cada trabajador se indican en los Anexos II

3. Adicionalmente, Las Partes han convenido la creación de un concepto de pago remunerativo denominado "Acta acuerdo fecha 4 de Octubre de 2005" (en forma completa o abreviada), y con una vigencia establecida en el preacuerdo CIS-UOMRA de fecha 28.07.2005, cuyos



valores serán los que surgen del Anexo III para las categorías del Convenio Colectivo 260/75 que en el mismo se consignan. Las partes dejan establecido que dicho adicional se abonará mensualmente.

3.1. Asimismo las partes dejan convenido que cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales, convencionales o de este acuerdo que pudiera existir respecto de las remuneraciones del personal comprendido en el mismo, los valores aquí establecidos absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia las diferencias que se establezcan, excluyéndose toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

4. En el marco del acuerdo arribado –que representa un mayor nivel de ingresos para todos los trabajadores, en su conjunto, respecto del vigente al 30 de junio de 2005-, Las Partes han convenido asimismo en declarar extinguido, a partir del 30.09.05, el beneficio social de vales alimentarios, por un valor equivalente a la suma de Pesos Ciento Treinta (\$ 130), y asimismo, el emergente de los acuerdos celebrados en fecha 02 días del mes de Diciembre de 2003 y por valor actualmente equivalente a la suma de Pesos Ciento cincuenta (\$ 150), lo que suma un valor total de pesos doscientos ochenta (\$280) abonados en el carácter señalado.

En su reemplazo se abonará:

4.1. La suma remuneratoria consignada en el punto 3), conforme lo indicado en dicha cláusula.

4.2. El valor equivalente a pesos cien (\$100) en beneficio social de vales alimentarios (art. 103 bis. Inc. C, de la LCT), suma que resulta remanente de la equivalente a pesos ciento cincuenta (\$150) que se abonaba por tal concepto mediante acta de fecha 02 de Diciembre de 2003 la que mantiene su vigencia en lo que no ha sido modificada en la presente acta.

5. Se deja constancia que los nuevos valores de los conceptos remunerativos y los nuevos valores de los beneficios sociales de vales alimentarios (conf. art. 103 bis inc. c) de la L.C.T.), fueron acordados conforme las disposiciones de la cláusula de absorción convenida en el preacuerdo CIS-UOMRA de fecha 28.07.2005.



6. Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto suscribiéndose tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, a los 11 días del mes de Octubre del año 2005.

Five handwritten signatures are present on the page. Four are arranged in a horizontal line across the middle, and one is positioned below them, centered. The signatures are written in black ink and vary in style, including some with horizontal lines underneath.

ANEXOS ACTA FECHA 11/10/2005, PLANTA FLORENCIO VARELA

Categoría	ANEXO I	
	01/07/2005	01/09/2005
Peón	3.560	4.000
Operario	3.792	4.281
Operario Calificado	4.102	4.608
Operario Especializado	4.746	5.333
Operario Especializado Múltiple	5.031	5.653
Operador "D"	5.237	5.884
Operador "C"	5.366	6.029
Operador "B"	5.495	6.175
Operador "A"	5.649	6.347
Ayudante	4.102	4.608
Medio Oficial	4.447	4.985
Oficial	5.237	5.884
Oficial Múltiple	5.649	6.347

	ANEXO III	
	01/10/2005 (200Hs.)	01/10/2005 (208Hs.)
	146.47	152.13
	156.03	162.06
	168.73	175.26
	207.00	207.00
	207.00	215.00
	215.46	223.79
	220.77	229.30
	226.11	234.85
	232.00	242.00
	168.73	175.26
	182.54	189.59
	215.00	223.79
	232.00	242.00

B 1a Técnico de Primera	728.920	819.012
B 2a Técnico de Segunda	808.969	908.954
B 3a Técnico de Tercera	864.569	971.425
B 4a Técnico de Cuarta	980.720	1101.932
B 5a Técnico de Quinta	1020.275	1146.377
B 6a Técnico de Sexta	1117.384	1255.487
A 1a Administrativo de Primera	728.920	819.012
A 2a Administrativo de Segunda	808.969	908.954
A 3a Administrativo de Tercera	934.235	1049.702
A 4a Administrativo de Cuarta	1020.275	1146.377

151.46
168.09
179.65
203.78
212.00
233.00
151.46
168.09
194.12
212.00



9

En el establecimiento denominado Centro Siderúrgico General Savio de **SIDERAR S.A.I.C.**, sito en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, se reúnen por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), el señor Raúl Agotegaray, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) Seccional San Nicolás, y en ejercicio de la representación del personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, en adelante denominada "UOMRA", o "La Representación Sindical", indistintamente; y por la otra, en representación de SIDERAR S.A.I.C., los señores Godofredo Deleonardis y Alberto Muscolino, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIDERAR", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

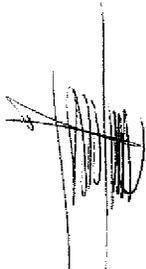
1. Que a los efectos de la aplicación en el ámbito del referido establecimiento de La Empresa de los salarios básicos emergentes del preacuerdo celebrado en fecha 28 de julio de 2005, en el expediente n° 1.127.610/05, homologado por Resolución n° 307/05, entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA), Las Partes han convenido los términos y alcances con los que se aplicará la absorción y/o compensación establecida en el punto 1.(d) del referido preacuerdo, tanto con relación a los montos otorgados por La Empresa en cumplimiento de disposiciones normativas estatales, como respecto de otras sumas remunerativas o no remunerativas otorgadas hasta la fecha y cuya fuente normativa no fuera el Convenio Colectivo de Trabajo n° 260/75.

En tal sentido, Las Partes han convenido que a los efectos de la aplicación de los nuevos salarios básicos -con vigencia a partir del 1/7/05, 1/9/05 y 1/1/06, respectivamente, conforme resulta de la copia que se adjunta como Anexo I- y, como resultado del régimen de absorción y/o compensación mencionado, se operarán las siguientes modificaciones en la estructura de ingresos del personal del establecimiento de La Empresa sito en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA:

1.1. Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas hasta su concurrencia por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que venía abonando La Empresa, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, en cumplimiento de disposiciones normativas de fuente estatal, y en particular las emergentes del Decreto 2005/04, así como las que resulten de la eventual conversión en salario de la prestación no remuneratoria dispuesta por la norma precedentemente citada.

1.2. Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas hasta su concurrencia por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150), abonadas al personal con encuadre UOMRA que presta servicios en la Planta General Savio en los meses de Julio'05 y Agosto'05, en concepto de "Adelanto transitorio de incrementos legales y/o convencionales y/o compensable con cualquier prestación dineraria de carácter remuneratorio o no", según lo establecido en el acuerdo de fecha 19 de Julio de 2005.

2. Establecer los nuevos valores del "Premio al Presentismo" con ámbito de aplicación al personal con encuadre UOMRA del establecimiento Planta General Savio de SIDERAR S.A., los que se adjuntan en Anexo II, y vigencia a partir del 01.07.05.





3. Adicionalmente, Las Partes han convenido la creación de un concepto de pago denominado "Acta Acuerdo de fecha 18 de Octubre de 2005" (en forma completa o abreviada), cuyos valores, a abonar al personal con encuadre UOMRA que presta servicios en la Planta Industrial General Savio, serán los que surgen del Anexo III, para cada uno de los rangos previstos en el Sistema Provisorio de Clasificación Interna previsto en el acta de fecha 14.05.93.

3.1. Las partes dejan expresamente establecido que el importe del concepto de pago indicado en ningún caso se proyectará ni afectará las bases de cálculo de los premios, adicionales, o de cualquier otro concepto de pago aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, ni se utilizará para la determinación cuantitativa de ningún instituto convencional o contractual aplicable en La Empresa.

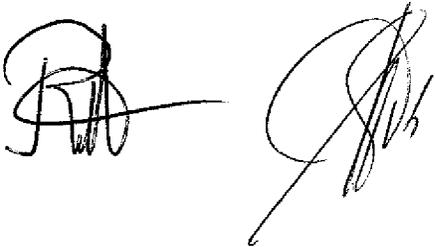
4. En el marco del acuerdo arribado –que representa un mayor nivel de ingresos para todos los trabajadores, en su conjunto, respecto del vigente al 30 de junio de 2005-, Las Partes han convenido asimismo en declarar extinguidas, a partir del 30.09.05, la suma de Pesos Ciento Treinta (\$ 130) del beneficio social de vales alimentarios convenido en la Cláusula Duodécima del acuerdo celebrado el 25 de abril de 1994), y la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50) del acuerdo celebrado en fecha 02 días del mes de Diciembre de 2003, que permanece vigente en sus restantes términos.

5. Las Partes dejan asimismo expresamente establecido que el presente acuerdo-representativo para los trabajadores de un mayor nivel de ingresos, en su conjunto, respecto del vigente al 30 de junio de 2005- reemplaza y sustituye en lo pertinente a los institutos modificados por el presente.

6. En modo complementario a los acuerdos alcanzados, enunciados en los puntos que anteceden, Las Partes han previsto continuar, a partir del 19/10/05, el diálogo oportunamente iniciado en el ámbito de la comisión paritaria interna con el objeto de analizar y definir aspectos vinculados con la Agenda de Temas oportunamente prevista.

7. Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, solicitando su homologación.

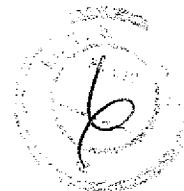
Con lo que terminó el acto suscribiéndose tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, a los 17 días del mes de Octubre del año 2005.



ANEXO I - NUEVOS BÁSICOS DE CONVENIO 01/07/05

CATEGORÍA DE CONVENIO Jornalizados	Básico de Convenio (\$ / Hora)
Oficial Múltiple	5,649
Operador A	5,649
Operador B	5,495
Operador C	5,366
Oficial	5,237
Operario Especializado Múltiple	5,031
Operario Especializado	4,746
Medio Oficial	4,437
Ayudante	4,102
Operario Calificado	4,102
Operario	3,792
Peón	3,560
CATEGORÍA DE CONVENIO Mensualizados	Básico de Convenio (\$ / Mes)
Auxiliar de 1ra	711,252
Auxiliar de 2da	773,954
Auxiliar de 3ra	880,859
Administrativo de 1ra	728,920
Administrativo de 2da	808,969
Administrativo de 3ra	934,235
Administrativo de 4ta	1020,275
Técnico de 1ra	728,920
Técnico de 2da	808,969
Técnico de 3ra	864,569
Técnico de 4ta	980,720
Técnico de 5ta	1020,275
Técnico de 6ta	1117,384

ANEXO I – NUEVOS BÁSICOS DE CONVENIO 01/09/05



CATEGORÍA DE CONVENIO Jornalizados	Básico de Convenio (\$ / Hora)
Oficial Múltiple	6,157
Operador A	6,157
Operador B	5,989
Operador C	5,848
Oficial	5,708
Operario Especializado Múltiple	5,483
Operario Especializado	5,173
Medio Oficial	4,836
Ayudante	4,470
Operario Calificado	4,470
Operario	4,133
Peón	3,880
CATEGORÍA DE CONVENIO Mensualizados	Básico de Convenio (\$ / Mes)
Auxiliar de 1ra	775,185
Auxiliar de 2da	843,522
Auxiliar de 3ra	960,038
Administrativo de 1ra	794,441
Administrativo de 2da	881,686
Administrativo de 3ra	1018,211
Administrativo de 4ta	1111,986
Técnico de 1ra	794,441
Técnico de 2da	881,686
Técnico de 3ra	942,283
Técnico de 4ta	1068,874
Técnico de 5ta	1111,986
Técnico de 6ta	1217,823

ANEXO I – NUEVOS BÁSICOS DE CONVENIO 01/01/06

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or '7'.

CATEGORIA DE CONVENIO Jornalizados	Básico de Convenio (\$ / Hora)
Oficial Múltiple	6,347
Operador A	6,347
Operador B	6,175
Operador C	6,029
Oficial	5,884
Operario Especializado Múltiple	5,653
Operario Especializado	5,333
Medio Oficial	4,985
Ayudante	4,608
Operario Calificado	4,608
Operario	4,261
Peón	4,000
CATEGORIA DE CONVENIO Mensualizados	Básico de Convenio (\$ / Mes)
Auxiliar de 1ra	799,160
Auxiliar de 2da	869,611
Auxiliar de 3ra	989,730
Administrativo de 1ra	819,012
Administrativo de 2da	908,954
Administrativo de 3ra	1049,702
Administrativo de 4ta	1146,377
Técnico de 1ra	819,012
Técnico de 2da	908,954
Técnico de 3ra	971,425
Técnico de 4ta	1101,932
Técnico de 5ta	1146,377
Técnico de 6ta	1255,487

Handwritten signatures and a horizontal line.

8

ANEXO II

Los valores mensuales del "Complemento Premio Presentismo" serán, para cada categoría los que se indican a continuación:

JORNALIZADOS - Complemento Presentismo en \$/Mes

Categorías	Convenio	Nueva Complemento al Presentismo
Oficial Múltiple	1	42
Operador A	2	42
Operador B	3	41
Operador C	4	40
Oficial	5	39
Operario Especializado Múltiple	6	37
Operario Especializado	7	35
Medio Oficial	8	33
Ayudante	9	31
Operario Calificado	10	31
Operario	11	28
Peón	12	25

MENSUALIZADOS - Complemento Presentismo en \$/Mes

Categorías	Convenio	Nueva Complemento al Presentismo
Auxiliar de 1ra	41	26
Auxiliar de 2da	42	29
Auxiliar de 3ra	43	34
Administrativo de 1ra	21	27
Administrativo de 2da	22	30
Administrativo de 3ra	23	34
Administrativo de 4ta	24	38
Técnico de 1ra	31	27
Técnico de 2da	32	30
Técnico de 3ra	33	32
Técnico de 4ta	34	36
Técnico de 5ta	35	38

Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que un futuro Convenio Colectivo de Trabajo o disposición legal o reglamentaria estableciera un adicional y/o premio y/o bonificación de naturaleza o características similares al previsto en el presente Anexo, se entenderá que en ningún caso mediará acumulación o superposición de pagos y las sumas liquidadas por SIDERAR bajo tal concepto se considerarán entregadas a cuenta de los adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo o disposición normativa y, por lo tanto, absorbibles hasta su concurrencia.

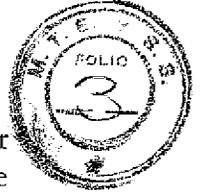
Tabla de Valores del concepto de pago "Acta Acuerdo de fecha 18 de Septiembre de 2005"

JORNALIZADOS - NUEVA VOZ EN \$/Hora

Categorías	Convenio	Clasificación Interna	Nueva Voz
Of. Multiple	1	29	1,296
Operador A	2	29	1,296
29 A *	2	29 A	1,371
29 B *	2	29 B	1,333
Operador B	3	28	1,231
Operador C	4	27	1,188
Oficial	5	26	1,141
Oficial B	5	27	1,185
Oficial A	5	28	1,223
Op. Esp. Mult.	6	26	1,113
Op. Espec.	7	24	1,041
Op. Espec. A	7	25	1,051
1/2 Ofic.	8	24	0,984
1/2 Ofic. A	8	25	1,038
Ayudante	9	22	0,891
Ayudante A	9	23	0,903
Op. Calific.	10	22	0,878
Op. Calific. A	10	23	0,903
Operario	11	21	0,818
Peón	12	20	0,767

MENSUALIZADOS - NUEVA VOZ EN \$/Mes

Categorías	Convenio	Clasificación Interna	Nueva Voz
C 1ª	41	40	139
C 2ª	42	41	152
C 2ª A	42	42	158
A 1ª	21	42	155
C 3ª	43	43	172
A 1ª A	21	43	160
C 3ª A	43	44	180
A 2ª	22	44	175
A 3ª	23	45	193
A 4ª	24	46	209
A 4ª B	24	47	216
A 4ª A (A6ª)	24	48	218
B 1ª	31	60	160
B 2ª	32	61	175
B 3ª	33	62	193
B 4ª	34	63	215
B 5ª	35	64	230
B 5ª C	35	65	236
B 5ª B	35	66	244
B 5ª A	35	67	251



En la ciudad de Campana, a los 01 días del mes de Noviembre del año 2005, se reúnen: por una parte, los señores Ariel Cuevas y Gonzalo Masjoan, en representación de *SCRAPSERVICE S.A.*, en adelante denominada "La Empresa" o "Scrapservice", indistintamente; y por la otra los señores Abel Furlan y Ricardo Martinelli, en su condición de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Isabelino Ledesma y Emilio López, en su condición de delegados del personal, actuando en ejercicio de la representación del personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical" o "La Representación del Personal", indistintamente, ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1º) Que, a los efectos de la aplicación en el ámbito de La Empresa de los salarios básicos emergentes del preacuerdo celebrado entre la UOMRA, el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) en fecha 28 de julio de 2005, en el expediente n° 1.127.610/05, Las Partes han convenido los términos y alcances con que se aplicará la absorción y/o compensación establecida en el punto 1.(d) del referido preacuerdo, tanto con relación a los montos otorgados por La Empresa en cumplimiento de disposiciones normativas estatales, como respecto de otras sumas remunerativas o no remunerativas otorgadas hasta la fecha y cuya fuente normativa no fuera el Convenio Colectivo de Trabajo n° 260/75. En tal sentido, Las Partes han convenido que a los efectos de la aplicación de los nuevos salarios básicos -con vigencia a partir del 1/7/05, 1/9/05 y 1/1/06, respectivamente- y, como resultado del régimen de absorción y/o compensación mencionado, se operarán a partir de dichas fechas las siguientes modificaciones en la estructura de ingresos del personal del establecimiento de La Empresa sito en Campana, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA:

(a) Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que venía abonando la empresa en concepto de "Adicional Ad Personam" identificado en el recibo de haberes con la voz de pago "Adicional Persona", y que fuera instituida -con carácter de entrega a cuenta de cualquier ajuste, incremento, recomposición, diferencias o pago que correspondiera y/o se determinara sobre salarios básicos, adicionales o cualquier otro rubro retributivo o no retributivo- según los términos de la notificación a cada trabajador de las condiciones generales de contratación e incorporación a La Empresa.

(b) Se considerarán íntegramente absorbidos y/o compensados los valores mensuales de los vales alimentarios que, en los términos del art. 103 bis inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según ley 24.700, en adelante "LCT") venía entregando La Empresa para cada categoría según el siguiente detalle:

Categorías	Valores mensuales en pesos
Operario Especializado	90
Oficial	105
Oficial Múltiple	120



(c) Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que venía abonando La Empresa, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, en cumplimiento de disposiciones normativas de fuente estatal, y en particular las emergentes del Decreto 2005/04, así como las que resultan de la conversión en salario de la prestación no remuneratoria dispuesta por la norma precedentemente citada, establecida por el Decreto 1295/05.

2º) Las Partes convienen que el valor horario del "Adicional Voluntario Empresa" identificado en el recibo de haberes con la voz de pago "Adicional Empresa", que se viene abonando condicionado al cumplimiento íntegro, efectivo y eficaz de todas y cada una de las prestaciones esenciales, accesorias y complementarias dispuestas por la Empresa, así como al desempeño de las tareas y trabajo por equipo en condiciones de flexibilidad, polivalencia, movilidad geográfica y funcional, de modo que se asegure la continuidad ininterrumpida de la prestación y el resultado de la operación en términos de costos, productividad y calidad de servicio de acuerdo estándares definidos por La Empresa, se incrementará -con vigencia a partir del 01/07/05- a los valores que a continuación se indican para cada categoría:

Categorías	Valores horarios en pesos
Operario Especializado	0,65
Oficial	0,91
Oficial Múltiple	1,30

Queda expresamente establecido que el incremento precedentemente dispuesto se considera entregado a cuenta -y, por ende, es absorbible y/o compensable hasta su concurrencia- de cualquier ajuste, recomposición, incremento, diferencias o pagos que correspondan o se determinen en el futuro sobre salarios básicos, adicionales o cualquier otro rubro remunerativo o no remunerativo, sea a través de disposiciones legales o reglamentarias, o bien por convenio colectivo, acuerdos de empresa, decisiones individuales del empleador, laudo arbitral y/o cualquier otra fuente.

3º) Las Partes convienen asimismo que, adicionalmente a los vales alimentarios que -en los términos del art. 103 bis inc. c) de la LCT- viene entregando La Empresa por la suma de pesos cien (\$ 100), según los términos del acuerdo celebrado con La Representación Sindical en fecha 26 de enero de 2005, a partir de cada una de las fechas abajo indicadas se entregarán -en los mismos términos y condiciones- sumas mensuales adicionales por los siguientes valores:

Cronograma	Valores mensuales adicionales en pesos vales alimentarios
Desde el 01/7/05 hasta el 31/08/05	\$ 71
Desde el 01/9/05 hasta el 31/12/05	\$ 80
A partir del 01/01/06	\$ 50



4º) Las Partes dejan expresamente establecido que el presente convenio –representativo para los trabajadores de un mayor nivel de ingresos, en su conjunto, respecto del vigente al 30 de junio de 2005- reemplaza y sustituye íntegramente a todo otro acuerdo, acta, pro-memoria, disposición o comunicación interna anterior referido a cualquiera de los aspectos aquí convenidos, instrumentos todos ellos que, en cuanto reemplazados y sustituidos por el presente convenio, quedan sin vigor y efecto en sus partes pertinentes.

5º) Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en las actuaciones correspondientes a La Empresa, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto suscribiéndose tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

Rep. Sindical UOMRA

Scrapservice S.A.

149

En el establecimiento denominado Planta Haedo de **SIDERAR S.A.I.C.**, sito en la calle Valentín Gomez n° 210 de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, se reúnen: por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los señores Charadía Gerardo, Lasarte David y Cabezas Pedro, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Morón de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Arias Andrés, Souto Sergio, Federico Néstor, Del Corral Mario, González Carlos y Salvador Juan, en su carácter de miembros integrantes de la Comisión Interna de la UOMRA del establecimiento, y en ejercicio de la representación del personal de la empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, en adelante denominados "UOMRA", o "La Representación Sindical", indistintamente; y por la otra, en representación de SIDERAR S.A.I.C., los señores Godofredo Deleonardis, Ricardo Cortelletti y Raúl Gatti, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIDERAR", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

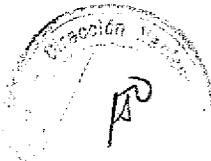
1. Que, a los efectos de la aplicación en el ámbito del referido establecimiento de La Empresa de los salarios básicos emergentes del preacuerdo celebrado en fecha 28 de Julio de 2005, en el expediente N° 1.127.610/05, entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA), homologado mediante Resolución ST N° 307 de fecha 05.09.05, Las Partes han convenido los términos y alcances con que se aplicará la absorción y/o compensación establecida en el punto 1. (d) del referido preacuerdo, tanto con relación a los montos otorgados por la Empresa en cumplimiento de disposiciones normativas estatales, como respecto de otras sumas remunerativas o no remunerativas otorgadas hasta la fecha y cuya fuente normativa no fuera el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 y que a continuación se detallan.

En tal sentido, Las Partes han convenido que a los efectos de la aplicación de los nuevos salarios básicos -que se aplicarán a partir del 01.07.05 y 01.09.05, respectivamente, anticipando a esta última fecha la vigencia de los valores pactados en el referido preacuerdo a partir del 01.01.06-, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente acuerdo y, como resultado del régimen de absorción y/o compensación mencionado, se operarán las siguientes modificaciones en la estructura de ingresos del personal del referido establecimiento de La Empresa sito en el Partido de Morón, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA:

1. Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas que venía abonando La Empresa, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, en cumplimiento de las disposiciones normativas de fuente estatal, y en particular las emergentes del Decreto 2005/04, así como las que resultan de la conversión en salario de la prestación no remuneratoria emergente de la forma precedentemente citada, dispuesta por el Decreto 1295/05.

2. Se considerarán íntegramente absorbidas y/o compensadas por los nuevos valores de salarios básicos, las sumas de Pesos Ciento cincuenta (\$150.-), abonadas al personal en el encuadre UOMRA que presta servicios en la Planta Haedo en los meses de Julio'05 y Agosto'05, en concepto de "Adelanto transitorio de incrementos legales y/o convencionales y/o compensable con cualquier prestación dineraria de carácter remuneratorio o no".

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]



- 1.3. Se considerarán íntegramente absorbidos y/o compensados los importes que La Empresa venía abonando al personal bajo la denominación de "A Cuenta Futuros Aumentos" (Código 2375) al personal que se desempeña en la línea HDG1.
2. Se conviene en establecer los nuevos valores del adicional de empresa denominado "Bonificación p/Turno 90 horas" (Código de Pago 1735) que se abonarán respetando la metodología de cálculo vigente, a partir del 01.07.05 y 01.09.05, al personal con encuadre UOMRA que preste servicios –durante todos y cada uno de los días laborales del mes- en régimen de 4ta. Escuadra en la Planta Industrial Haedo.
3. Se conviene, asimismo, que, con vigencia a partir del 01.08.05, el adicional de empresa denominado "Bonificación por turno" (Código 2700) que recibe el personal del establecimiento que se desempeña –durante todos y cada uno de los días laborales del mes- en régimen de 3ª Escuadra, así como el personal que se encuentra en turno especial, será de Ciento sesenta y siete pesos (\$ 167) mensuales.
4. Asimismo, Las Partes dejan convenido que, en la hipótesis de que sobrevenga cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales, convencionales o de este acuerdo respecto de las remuneraciones del personal comprendido en el mismo, los valores aquí establecidos absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia las diferencias que se establezcan, excluyéndose toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.
5. En el marco del acuerdo arribado –que representa un mayor nivel de ingresos para todos los trabajadores, en su conjunto, respecto del vigente al 30 de junio de 2005-, Las Partes declaran asimismo expresamente que el presente convenio reemplaza y sustituye íntegramente a todo otro acuerdo, acta, pro-memoria o disposición interna anterior referido a cualquiera de los aspectos aquí convenidos. Se deja constancia que los nuevos valores de los conceptos remunerativos han sido acordados conforme las disposiciones de la cláusula de absorción convenida en el preacuerdo CIS-UOMRA de fecha 28.07.2005.
6. Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto suscribiéndose tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, a los 28 días del mes de Octubre del año 2005.

González C.

Pedro J. Babey

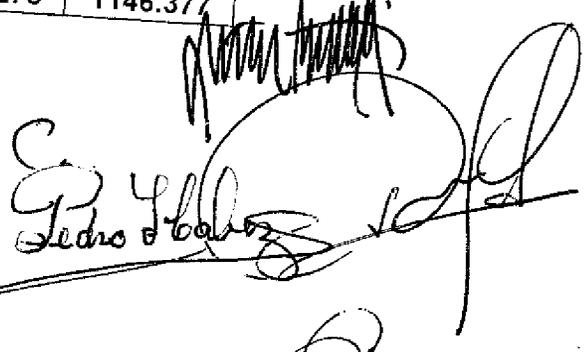
A1

Categoría	ANEXO I	
	01/07/2005	01/09/2005
Peón	3.560	4.000
Operario	3.792	4.261
Operario Calificado	4.102	4.608
Operario Especializado	4.746	5.333
Operario Especializado Múltiple	5.031	5.653
Operador "D"	5.237	5.884
Operador "C"	5.366	6.029
Operador "B"	5.495	6.175
Operador "A"	5.649	6.347
Ayudante	4.102	4.608
Medio Oficial	4.437	4.985
Oficial	5.237	5.884
Oficial Múltiple	5.649	6.347

B 1a Técnico de Primera	728.920	819.012
B 2a Técnico de Segunda	808.969	908.954
B 3a Técnico de Tercera	864.569	971.425
B 4a Técnico de Cuarta	980.720	1101.932
B 5a Técnico de Quinta	1020.275	1146.377
B 6a Técnico de Sexta	1117.384	1255.487
A 1a Administrativo de Primera	728.920	819.012
A 2a Administrativo de Segunda	808.969	908.954
A 3a Administrativo de Tercera	934.235	1049.702
A 4a Administrativo de Cuarta	1020.275	1146.377


Supervisor


Gonzalez


Pedro y colaboradores

